



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2011-00276-00

En la demanda ejecutiva promovida por CAMILO ANTONIO GIRALDO SOTO en contra de LADRILLERA NACIONAL S.A, la parte ejecutante a través de memorial radicado el 23 de julio de 2021, solicita el impulso del proceso en el sentido de que sea nombrado nuevo secuestre a fin de perfeccionar la medida cautelar decretada.

Al respecto, se tiene que mediante decisión del 01 de diciembre de 2020 el despacho dispuso incorporar al expediente la comunicación de la secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-837755 que es objeto de embargo en este trámite y que había sido designada por la DIAN, oportunidad en la que manifestó que desde 2015 no ejercía sus funciones como auxiliar de la justicia, quedando supeditado el trámite a la respuesta que emitiera la DIAN frente a la última información con la que contara respecto del secuestre a cargo del bien sobre el cual esa entidad dispuso su custodia y que posteriormente dejó a disposición de este Despacho por prelación de créditos.

Verificado el expediente, se tiene que la parte ejecutante allegó constancia de haber radicado el oficio a la DIAN desde el 27 de noviembre de 2020 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. Aún con ello, considera el Despacho que previo a nombrar nuevo secuestre, debe agotarse un segundo requerimiento a dicha entidad, esta vez surtido por parte del Despacho, y si en el término de quince (15) días no se emite respuesta alguna, se procederá con lo pedido.

Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 122

hoy 28 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Laboral 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6daad79a244598f5cf946dc54a74b8c72835a8994514532068556b8bf7976ab0**

Documento generado en 27/07/2021 01:11:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**